



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080 J

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8º, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 8° en su primer párrafo, el artículo 9° en su primer párrafo y fracción II, ambos de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, reza el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este mismo derecho está consagrado en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, considerándolo como una expectativa fundamental para el desarrollo integral de las personas y de las familias, ya que representa seguridad, autonomía e independencia.

En Michoacán, una de las necesidades básicas que aqueja a las familias es precisamente la carencia de una vivienda digna, especialmente cuando dichas familias solo cuentan con un sostén económico que en la mayoría de los casos se trata de mujeres a las que denominamos jefas de familia.

Sin duda, el contar con una vivienda digna es el parte aguas para que los integrantes de una familia puedan alcanzar un sano desarrollo y una existencia digna, influye en su progreso individual y colectivo, ya que la vivienda es considerada muchas veces, el lugar más seguro en el que una persona puede estar, especialmente las niñas y los niños que carecen de una figura paterna y que al no contar con una vivienda digna se exponen a un estado de estrés muy elevado y vulnerabilidad.

Tener acceso a este derecho en muchas ocasiones es complicado derivado de la difícil situación económica por la que atraviesan diversos sectores sociales de nuestro país, esta situación se agrava en caso de mujeres que son jefas de familia y tienen a su cargo la educación y manutención de sus hijos.

Esta problemática es realmente compleja debido a que la mayoría de ellas recurren como primera instancia, o en caso de alguna necesidad, a endeudarse en instituciones financieras privadas que les cobran intereses y comisiones muy elevadas situación que les genera un mal historial crediticio, o simplemente no cuentan con dicho historial derivado a su inestable percepción económica, por ello las madres jefas de familia no pueden acceder a más créditos, tanto públicos como privados, y cada vez se vuelve más inalcanzable para ellas pensar en acceder a un crédito de vivienda.

Por otra parte, la adquisición de algún predio destinado para la vivienda es oneroso y de difícil acceso, y no les alcanza ya que la mayoría de estas jefas de familia tiene que trabajar con el principal objetivo de brindar alimentación a sus hijos y solo les alcanza para cubrir sus necesidades básicas y obtener dinero destinado al pago de arrendamientos de inmuebles económicos que muchas veces se encuentran en condiciones precarias y deplorables pero que son la única opción para la que les alcanza.

En nuestro estado, como en el resto del país, las familias se encuentran viviendo con sus hijos en hacinamiento (amontonamiento o acumulación de individuos en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos), con repercusiones que afectan especialmente el desarrollo psicológico y de salud de estas personas.

Las jefas de familia o madres de familia trabajadoras a su vez viven con un estrés y preocupación permanente ya que al estar desempeñando su trabajo no pueden dejar de pensar como están sus hijos, que muchas veces tienen que dejarlos solos en su vivienda, la cual regularmente no reúne las condiciones de seguridad necesarias para evitar que una persona ajena tenga acceso a ellas o sus hijos puedan ser víctimas de alguna acción delictiva, aunado a ello pone en riesgo su derecho a la privacidad, salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios que no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad.

Actualmente las políticas públicas estatales no priorizan la situación de las madres jefas de familia y al no estar sujetas a calificar para acceder a un crédito, financiamiento público o apoyo destinado para la obtención o mejoramiento de la vivienda señalados en la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, coloca a este sector en un grave caso de desamparo y discriminación.

Esta situación amerita ser atendida y plasmada en nuestra legislación local a efecto de brindar la oportunidad a este sector de adquirir vía crédito o financiamiento público una vivienda digna y así fortalecer el núcleo más importante de nuestra sociedad que es la familia.

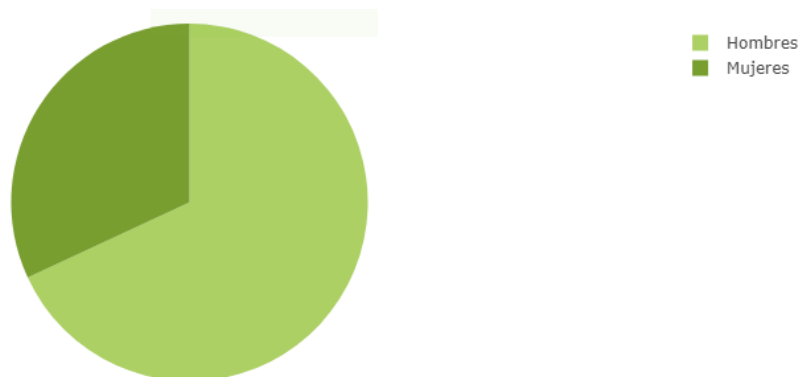
La aprobación de la presente iniciativa, no representa necesariamente un impacto presupuestal negativo a las finanzas públicas, debido a que los tres órdenes de gobierno cuentan ya en sus respectivas leyes de ingresos, con presupuesto destinado a programas de financiamiento y subsidio consignados a la obtención, mejoramiento y ampliación de vivienda, en la especificidad, el espíritu de la presente pieza legislativa, es modificar el sistema de acceso y de selección a las políticas públicas y programas antes mencionados, priorizando la oportunidad de obtener estos beneficios a un grupo vulnerable como es el que las jefas de familia representan.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma que refrenda nuestro compromiso de trabajar en favor de las mujeres, en aras de fortalecer el programa federal para vivienda social, así como los programas de vivienda estatales y municipales, dando preferencia de accesos a una vivienda digna, a las jefas de familia y sus descendientes.

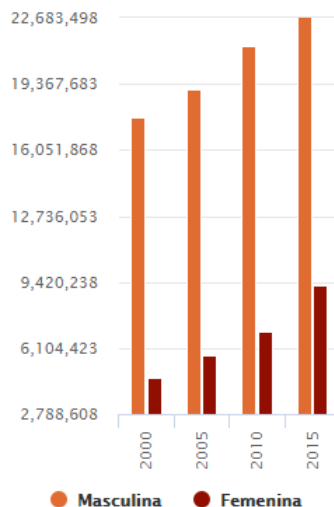
ESTADÍSTICA

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la necesidad de reemplazo de vivienda está concentrada en la población no afiliada a la seguridad social, que representa el 73% de la necesidad nacional y solamente recibe el 30% del financiamiento total destinado a vivienda de acuerdo a lo establecido en este documento en 2010, la carencia de servicios básicos en la vivienda afectó a 9.4% de la población en localidades urbanas, mientras que en zonas rurales se presenta en 50.4%. En el mismo sentido, existen grupos de la población particularmente desatendidos como es el caso de las jefas de familia.

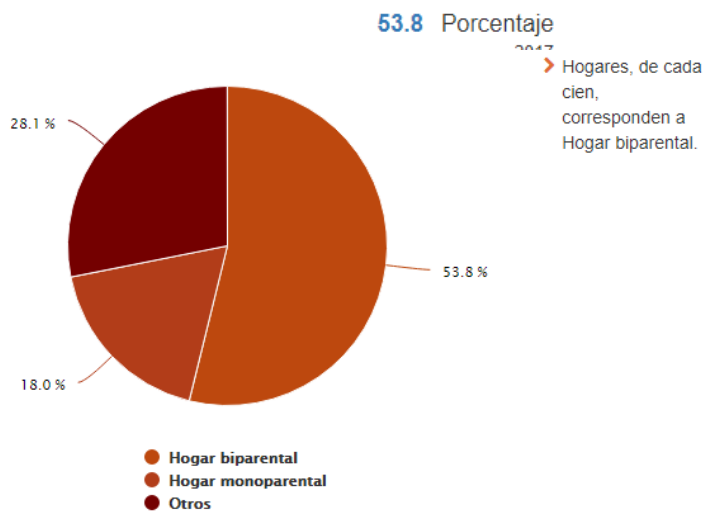
Distribución porcentual del jefe o jefa del hogar Michoacán 2015



<https://implanmorelia.org/virtual/hogares-y-viviendas/>



Hogares según tipo de hogar parental



Fuente:
INEGI Encuesta Nacional de los Hogares 2017.

Hogares por entidad federativa, periodo y jefatura del hogar

	2015
	Jefatura femenina
Michoacán de Ocampo	332 433

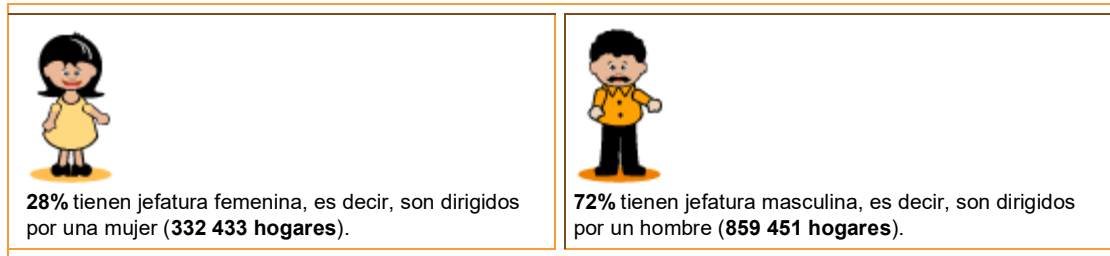
Hogares monoparentales por entidad federativa, periodo y jefatura del hogar

	2017
	Jefatura femenina
Michoacán de Ocampo	149 616

Población en hogares por entidad federativa, periodo y jefatura del hogar

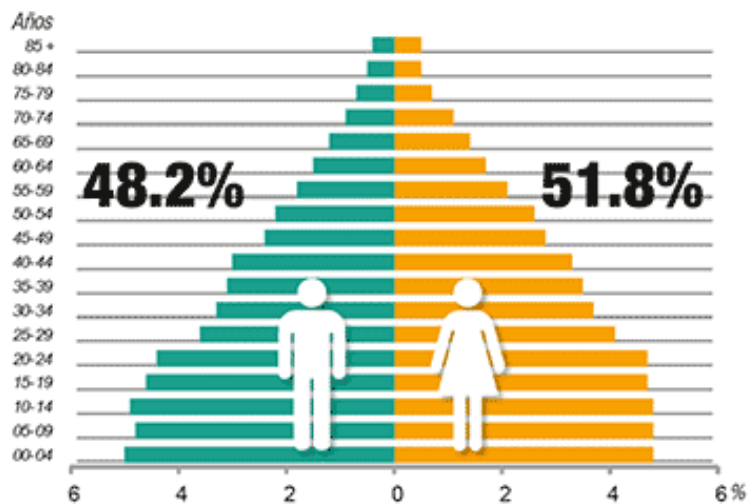
	2015
	Jefatura femenina
Michoacán de Ocampo	1 129 411

En el 2015, en la entidad hay 1 191 884 hogares



Número de habitantes

En el 2015, en el estado de Michoacán de Ocampo viven:



Distribución
En Michoacán de Ocampo:

69 % de la población
es urbana

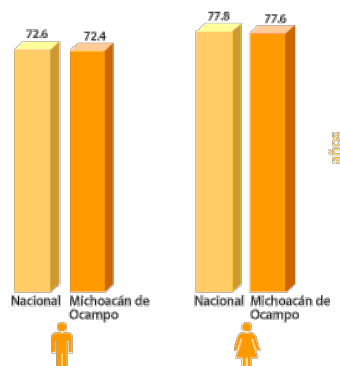


31 %
rural



Esperanza de vida

Observa la gráfica: las barras amarillas muestran el promedio de esperanza de vida en el 2016 para mujeres y hombres en la República Mexicana, las anaranjadas representan el mismo dato, pero del estado de Michoacán de Ocampo.

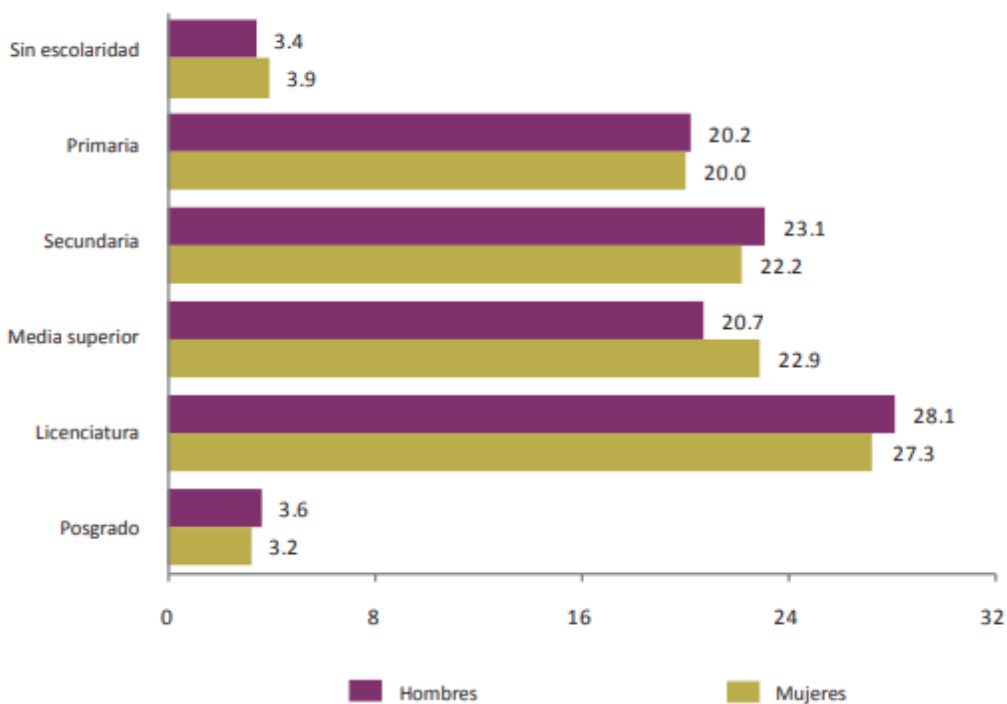


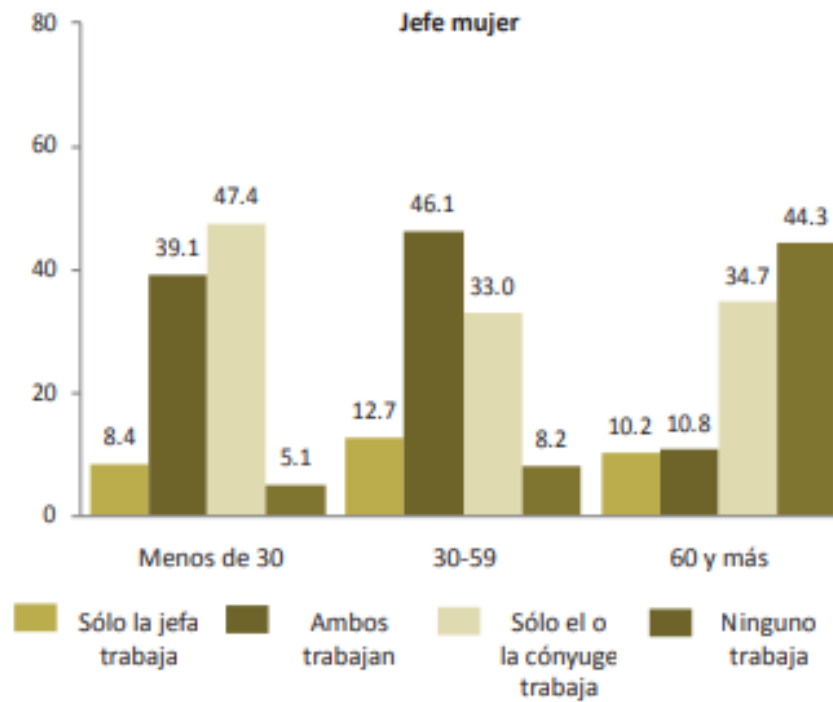
FUENTE: INEGI. Mortalidad. Esperanza de vida al nacimiento por entidad federativa y sexo, 2000, 2010 y 2016. [Consultar]

Al igual que sucede en otras entidades de México y en otros países del mundo, **las mujeres en Michoacán de Ocampo viven, en promedio, más que los hombres.**

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/default.aspx?tema=me&e=16>

Distribución porcentual de la población de 12 años y más divorciada por sexo según nivel de escolaridad 2010





<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/50.pdf>

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 8o.- El Instituto podrá celebrar contratos de venta y arrendamiento de inmuebles, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables, con jefes de familia que no sean propietarios de vivienda preferentemente, procurando resolver la necesidad de vivienda popular y de interés social.</p>	<p>Artículo 8o.- El Instituto podrá celebrar contratos de venta, arrendamiento y donación de inmuebles, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables, con jefas y jefes de familia que no sean propietarios de vivienda preferentemente, procurando resolver la necesidad de vivienda popular y de interés social.</p>
<p>Artículo 9o.- El Instituto, con base en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo a lo convenido con las instituciones financieras y crediticias, formulará las reglas y procedimientos mediante los cuales se regulará la operación y otorgamiento de créditos para la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, y en todo caso, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Solo podrán ser concedidos a personas en lo individual</p> <p>II. Se dará preferencia a las personas de más bajos ingresos y que tengan a su cargo una familia;</p>	<p>Artículo 9o.- El Instituto, con base en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo a lo convenido con las instituciones financieras y crediticias, formulará las reglas y procedimientos mediante los cuales se regulará la operación y otorgamiento de créditos, donaciones y financiamientos destinados a la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, y en todo caso, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Solo podrán ser concedidos a personas en lo individual</p> <p>II. Se dará preferencia a los beneficios que otorga la presente Ley, a las personas de más bajos ingresos que tengan a su cargo una familia; vivan en hacinamiento; o no cuenten con una vivienda digna y propia, priorizando a las jefas de familia, con los mecanismos y apoyos que garanticen su exigibilidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con

DECRETO

Único. Se reforman el artículo 8° en su primer párrafo, el artículo 9° en su primer párrafo, y fracción II, ambos de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. El Instituto podrá celebrar contratos de venta, arrendamiento y donación de inmuebles, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables, con jefas y jefes de familia que no sean propietarios de vivienda preferentemente, procurando resolver la necesidad de vivienda popular y de interés social.

Artículo 9°. El Instituto, con base en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo a lo convenido con las instituciones financieras y crediticias, formulará las reglas y procedimientos mediante los cuales se regulará la operación y otorgamiento de créditos, donaciones y financiamientos destinados a la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, y en todo caso, se sujetará a las siguientes bases:

I. Solo podrán ser concedidos a personas en lo individual

II. Se dará preferencia a los beneficios que otorga la presente Ley, a las personas de más bajos ingresos que tengan a su cargo una familia; vivan en hacinamiento; o no cuenten con una vivienda digna y propia, priorizando a las jefas de familia, con los mecanismos y apoyos que garanticen su exigibilidad.

TRANSITORIO

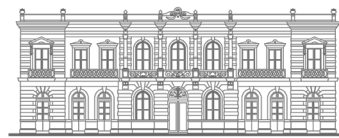
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx